



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 5067-6-2019  
Expediente H.C.D.: 1659-V-18  
N° de registro: O-18434  
Fecha de sanción: 25/04/2019  
Fecha de promulgación: 13/05/2019  
Decreto de promulgación: 1079-19

## **ORDENANZA N° 24115**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa para la reducción de la utilización de sorbetes y vasos de plásticos o similares por parte de comercios que operen dentro del Partido de General Pueyrredon, el que entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente.

**Artículo 2°.-** Créase el Sistema de Gestión de Reducción del uso de sorbetes y vasos plásticos o similares por parte de comercios que operen dentro del ejido urbano del Partido de General Pueyrredon.

Se define como Sistema de Gestión de Reducción del uso de sorbetes y vasos plásticos o similares, al conjunto de medidas definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal e implementadas por los comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir los sorbetes y vasos plásticos utilizados en la actividad comercial.

**Artículo 3°.-** A partir de la promulgación de la presente los comercios que operen dentro del Partido de General Pueyrredon deberán reducir la utilización y entrega de sorbetes y vasos plásticos o similares.

**Artículo 4°.-** A partir del 1° de diciembre de 2019 quedará prohibido en todo el Partido de General Pueyrredon la utilización, entrega y expendio de sorbetes y vasos plásticos o similares.

**Artículo 5°.-** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 4°, se impondrán las siguientes sanciones según lo establecido por la Ordenanza n° 4544 Código Contravencional - Texto Actualizado, Título II - Faltas contra la Higiene y Sanidad (Capítulo Primero):

- a) Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención.
- b) Segunda verificación de incumplimiento: transcurridos por lo menos 30 (treinta) días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, multa de 0,35 al 40%.
- c) Tercera verificación de incumplimiento: transcurridos por lo menos 60 (sesenta) días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, multa de 0,55 al 70%.
- d) Transcurridos 180 (ciento ochenta) días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 4° de la presente Ordenanza y constatado el incumplimiento: multa de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal (segunda reincidencia) y la clausura del local comercial por el término de 1 (un) día.

**Artículo 6°.-** Créase el Programa Municipal de difusión de la presente Ordenanza, el que estará compuesto de:

- Campañas de educación, información y concientización, mencionando el impacto negativo que tiene la utilización de sorbetes y vasos para nuestro medio ambiente. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor a 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- Indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
- Estímulos al cumplimiento de los objetivos.

**Artículo 7°.-** Exceptúase de la aplicación de la siguiente norma a:

- a) Establecimientos y locales tales como locales bailables, confiterías bailables, discotecas, salas y salón de baile y clubes.
- b) Máquinas expendedoras de café o infusiones.
- c) Productos que de fábrica traigan incorporados sorbetes.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón*  
*Departamento Deliberativo*

d) Competencias deportivas.

**Artículo 8º.**- Comuníquese, etc.-

**Tonto  
Vicente**

**Blanco**

**Sáenz Saralegui  
Arroyo**